SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

“Pedimos: ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS”

Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de febrero de 2014.

Nosotros: CAICEDO CLARA LUZ, MENDEZ YEPEZ NATIVIDAD YESENIA, BORJA MINA EUSEBIO JUVENAL, BORJA CAICEDO NELSON EDIZON. Refiriéndonos a la **CAUSA No.: 2013-3862** sobre el supuesto delito de LESIONES que se investiga a nosotros, con la **Instrucción Fiscal No.-255-2013-SRA-KG** por la Dra. SANDRA ROSILLO, FISCAL N° 1 y el Señor. ALEXIS RENATO ECHEVERRÍA MEZA. Solicitamos lo siguiente:

**PRIMERA: Antecedentes.-** Se desprende del examen médico legal del 14 de diciembre de 2013, a las 17:26 Min. Que el denunciante Señor, ALEXIS RENATO ECHEVERRÍA MEZA, declara que: OCHO PERSONAS DESCONOCIDAS LE HAN AGREDIDO:

**a.-)** Fiscalía con fecha 15 de diciembre del 2013 nos imputan del delito de LESIONES que en el acta de calificación de la flagrancia en el numeral **1.- que trata sobre los elementos de convicción según fiscalía** y literal **C)** el reconocimiento médico legal practicado al Señor, ALEXIS RENATO ECHEVERRÍA MEZA del cual se infiere que “HA SIDO AGREDIDO POR PERSONAS DESCONOCIDAS”. Y a pesar de esas aseveración, declaraciones por él. Fiscalía con el Señor Juez de la causa, dispone la **prisión preventiva** y extiende las Boletas Constitucional de encarcelamiento, (adjunto copias) en contra de; CAICEDO CLARA LUZ, MENDEZ YEPEZ NATIVIDAD YESENIA, BORJA MINA EUSEBIO JUVENAL, BORJA CAICEDO NELSON EDIZON.

**SEGUNDA:** Estamos siendo perjudicados con nuestra libertad.- **a.-)** por el hecho que los hoy detenidos no son las personas que golpearon al Señor que denuncia, ALEXIS RENATO ECHEVERRÍA MEZA, de 29 años de edad, cabe indicar que este señor referido fue quien agredió inicialmente con su puño y en estado etílico a la Señora, CAICEDO CLARA LUZ, 48 años de edad, luego de esto como es lógico su esposo el Señor, BORJA MINA EUSEBIO JUVENAL, de 62 años de edad, le defiende en legítima defensa a su esposa, en concordancia del **Art. 25.-** del **CÓDIGO PENAL.,**

**a.-) La señora,** MENDEZ YEPEZ NATIVIDAD YESENIA, nuera de los antes nombrados, al ver que la policía lleva detenidos a su esposo de nombre BORJA CAICEDO NELSON EDIZON, dice a los agentes de la policía, “que ella va con ellos en el patrullero, para ver donde llevan a su esposo y a sus suegros que lo detenían por haberse provocado una riña callejero”, iniciada por el Señor, ALEXIS RENATO ECHEVERRÍA MEZA, riña callejera que fue motivada por un choque de dos vehículos. Pasa que a la señora, MENDEZ YEPEZ NATIVIDAD YESENIA, después de estar en la fiscalía, aunque ella nunca estuvo en la pele ni haber propinado ninguna clase de golpes, a ella también la detienen arbitrariamente en la fiscalía de flagrancia de la Av. Patria y 9 de octubre.-

**TERCERA:** Por otra parte hago saber a su autoridad competente en esta materia, que se viene dilatando este proceso por parte de fiscalía, **a.-)** de fecha 10 de enero de 2014 que se tenía la audiencia de revisión de medidas cautelares, esta se la difiere para el día 12 de febrero de 2014, pero esta no se puede continuar porque fiscalía argumenta. **NO** **me han hecho llegar hasta el día de hoy la ampliación del informe médico legal a cargo del Dr. WILLIAM IBUJES, médico legista con acreditación No.279,**  o sea no ha llegado dentro de la Instrucción Fiscal pedido que tenía una fecha de entrega que era el día lunes 13 de enero de 2014, como se desprende de la providencia de fiscalía de fecha 10 de enero de este año, (adjunto) produciendo con estas dilatorias fiscalía atrasos y errores de procedibilidad y cuestiones prejudiciales para los procesados. REITERANDO EN ESTE PEDIDO DE HABÍAS CORPUS que los detenidos no fueron los que golpearon con sus puños al supuesto ofendido, que para esto fue él, que inicio a dar golpes y en tal caso los hoy detenidos en el “**supuesto no consentido que hayan golpeado**  solo se defendieron en legítima defensa, el CÓDIGO PENAL EN SU **Art. 11.-** indica: Nadie podrá ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si el acontecimiento dañoso o peligroso de que depende la existencia de la infracción, no es consecuencia de su acción u omisión. Así mis los artículos a continuación de este mismo cuerpo de ley manda lo siguientes: **Art. 19.-** No comete infracción de ninguna clase el que obra en defensa necesaria de su persona, con tal que concurran las siguientes circunstancias: actual agresión ilegítima; necesidad racional del medio empleado para repeler dicha agresión, y falta de provocación suficiente de parte del que se defiende. **Art. 21.-** No comete infracción alguna el que obra en defensa de otra persona, siempre que concurran las dos primeras circunstancias del artículo 19 y que, en caso de haber precedido provocación al agresor, no hubiere tomado parte en ella el que defiende. **Art. 25.-** Son excusables el homicidio, las heridas y los golpes, cuando son provocados por golpes, heridas u otros maltratamientos graves de obra, o fuertes ataques a la honra o dignidad, inferidos en el mismo acto al autor del hecho, o a su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos, o afines dentro del segundo grado. Son también excusables las infracciones determinadas en el inciso anterior, cuando son el resultado de un exceso de legítima defensa.

**CUARTA:** AMPARÁNDOME EN UNA DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LA LEY SUPREMA DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR**, en su Artículo 89.- HÁBEAS CORPUS.-** Rogamos se nos escuche en nuestro pedido. Ya que estamos siendo también discriminados por ser de la raza afro ecuatorianos, es por lo que acudimos para que se respete los Derechos Constitucionales y Derechos Humanos y PODAMOS RECUPERAR LA LIBERTAD. LA DETENCIÓN QUE NOS HACEN ES POR DEMÁS ARBITRARIA E ILEGITIMA POR LA AUTORIDAD PÚBLICA. Que trata el caso., **a.-)** Adjunto parte del proceso.-

**Para ser atendido en este pedido de “HÁBEAS CORPUS”, hacemos llegar este pedido por medio de nuestro abogado particular de esta causa.**

**NOTIFICACIONES QUE EL CASO REQUIERA LAS RECIBIRÉ EN EL CASILLERO JUDICIAL 4489 en Quito y correos:** [santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec) y [consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com) de nuestro **Abogado particular al Señor,** SANTIAGO IVÁN ZAMBRANO ÁVILA.Matrícula profesional **17-2012-662** del Consejo de la Judicatura de Pichincha, mismo que ya lo henos autorizado expresamente para que atienda este caso con efecto erga omnes, para toda instancia de este proceso y según lo que le faculte el Art. 44.- del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

A ruego de los/las peticionarios. Firmo este pedido como abogado en ejercicio de funciones debidamente autorizado por los procesados.

F. Ab. Particular designado



Santiago Iván Zambrano Ávila

Matrícula. 17-2012-662

[consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com)

[santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec)

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE PICHINCHA CON SEDE EN QUITO

**“Solicito certificación de incapacidad”**

Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de febrero de 2014.

Abogado, Santiago Iván Zambrano Ávila, Matrícula profesional **17-2012-662** del Consejo de la Judicatura de Pichincha.

**ANTECEDENTES:** En calidad de representante legal de los Señores CAICEDO CLARA LUZ, MENDEZ YEPEZ NATIVIDAD YESENIA, BORJA MINA EUSEBIO JUVENAL, BORJA CAICEDO NELSON EDIZON. Mismos que están siendo procesados. Con la **CAUSA No.: 2013-3862** sobre un supuesto delito de LESIONES que se investiga con la **Instrucción Fiscal No.-255-2013-SRA-KG,** por la Dra. SANDRA ROSILLO, FISCAL N° 1 y ALEXIS RENATO ECHEVERRÍA MEZA. En la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE PICHINCHA EN QUITO.- Con estas referencias solicito lo siguiente:

**PRIMERA: Pedido concreto.-** Por medio de su autoridad o a quien corresponda solicito de la forma más comedida, puedan emitir un CERTIFICADO con el porcentaje y /o tipo de incapacidad del señor: **ALEXIS RENATO ECHEVERRÍA MEZA,** cedula de identidad No.1717122764.

Por la favorable atención que den a mi pedido adelanto agradecimiento de estima y consideración.

Firma este pedido el abogado defensor en ejercicio de funciones y legalmente autorizado por los procesados de la causa antes referida.

F. Ab. Particular designado



Santiago Iván Zambrano Ávila

Matrícula. 17-2012-662

[consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com)

[santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec)

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE PICHINCHA EN QUITO

**En su judicatura:**

**“SOLICITO DESGLOSE DE PERTENENCIA”**

**CAUSA: 2013-3862**

Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de febrero de 2014.

Yo; BORJA MINA EUSEBIO JUVENAL,. Refiriéndonos a la **CAUSA No.: 2013-3862** sobre el supuesto delito de LESIONES **Instrucción Fiscal No.-255-2013-SRA-KG.** Solicito lo siguiente:

**PRIMERA:** Por estarretenido el vehículo CHEVROLET de placa particular PHNO652, color blanco modelo JEEP CHASIS UBS161IK4522175, en la cadena de custodia de esta causa, cuyo propietario es el señor, BORJA MINA EUSEBIO JUVENAL, mismo que se encuentra con medida cautelar personal domiciliaria. Se envié atento oficio a la SUB ZONA DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL, O A QUIEN CORRESPONDA EN LA CUSTODIA DE BIENES, para que se me entregue el vehículo indicado.

**SEGUNDA: Pedido concreto.-** Se me restituya el vehículo para lo cual adjunto la DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA NOTARIADA, que soy propietario del bien en referencia, de conformidad con el Art 106 del Código de Procedimiento Penal.

**CONTINUAMOS CON EL** **CASILLERO JUDICIAL 4489 en Quito y correos:** [santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec) y [consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com) de nuestro **Abogado particular al Señor,** SANTIAGO IVÁN ZAMBRANO ÁVILA.Matrícula profesional **17-2012-662** del Consejo de la Judicatura de Pichincha, mismo que ya lo henos autorizado anteriormente para que atienda este caso.

A ruego del peticionario. Firmo este pedido como abogado en ejercicio de funciones debidamente autorizado por los procesados.

F. Ab. Particular designado



Santiago Iván Zambrano Ávila

Matrícula. 17-2012-662

[consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com)

[santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec)

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE PICHINCHA EN QUITO

**En su judicatura:**

**“INSISTO FECHA PARA LA AUDIENCIA”**

**CAUSA: 2013-3862**

Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de febrero de 2014.

Nosotros: CAICEDO CLARA LUZ, MENDEZ YEPEZ NATIVIDAD YESENIA, BORJA MINA EUSEBIO JUVENAL, BORJA CAICEDO NELSON EDIZON. Refiriéndonos a la **CAUSA No.: 2013-3862** sobre el supuesto delito de LESIONES que se investiga con la **Instrucción Fiscal No.-255-2013-SRA-KG** por la Dra. SANDRA ROSILLO, FISCAL N° 1 y ALEXIS RENATO ECHEVERRÍA MEZA.

**Insistimos en lo siguiente:**

**PRIMERA: Insisto se fije la audiencia.-** amparándome en el numeral (2, a) del **Art 86** de la Constitución del Ecuador; en concordancia del **Art. 20** **y 23 del Código Organito de la Función Judicial.**

**SEGUNDA:** Consecuentemente exigimos se atienda lo solicitado de fecha 24 de enero de 2014, por nosotros afectados y estar detenidos de forma por demás injusta.

**a.-)** Ud. COMO BUEN ADMINISTRADOR DE JUSTICIA SE PUEDA DIGNAR EN SEÑALAR FECHA DÍA Y HORA, para que pueda cambiar la medida personal de presión preventiva que estamos sufriendo, por las que establece el **numeral 4 y 10 del Art 160.- Código de Procedimiento Penal.**

**CONTINUAMOS CON EL** **CASILLERO JUDICIAL 4489 en Quito y correos:** [santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec) y [consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com) de nuestro **Abogado particular al Señor,** SANTIAGO IVÁN ZAMBRANO ÁVILA.Matrícula profesional **17-2012-662** del Consejo de la Judicatura de Pichincha, mismo que ya lo henos autorizado anteriormente para que atienda este caso.

A ruego de los/las peticionarios. Firmo este pedido como abogado en ejercicio de funciones debidamente autorizado por los procesados.

F. Ab. Particular designado



Santiago Iván Zambrano Ávila

Matrícula. 17-2012-662

[consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com)

[santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec)

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE PICHINCHA EN QUITO

**En su judicatura:**

**“PIDO REVISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR”**

**CAUSA: 2013-3862**

Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de enero de 2014.

Nosotros: CAICEDO CLARA LUZ, MENDEZ YEPEZ NATIVIDAD YESENIA, BORJA MINA EUSEBIO JUVENAL, BORJA CAICEDO NELSON EDIZON. Refiriéndonos a la **CAUSA No.: 2013-3862** sobre el supuesto delito de LESIONES que se investiga con la **Instrucción Fiscal No.-255-2013-SRA-KG** por la Dra. SANDRA ROSILLO, FISCAL N° 1 y ALEXIS RENATO ECHEVERRÍA MEZA.

Presento lo siguiente:

**PRIMERA:** PRESENTO, ARRAIGO FAMILIAR Y LABORAL” Amparándome en el **Art. 11.-** en concordancia del **Art. (205.2) tramite** Que refiere lo siguiente. Se pueden plantear temas tales como: legalidad de la detención; solicitudes referidas a adoptar medidas para que la Fiscalía y la Policía no violen los derechos del procesado; resoluciones para autorizar ciertos actos investigativos; auto de apertura de la instrucción fiscal; medidas cautelares, revisión de las medidas cautelares o apelación de las medidas cautelares.- **del** CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**,** en concordancia del **Art. 4, 19, 21 y 25 del** CÓDIGO PENAL

**SEGUNDA:** **Presento Pruebas de arraigo.-** a.-) por parte de los esposos BORJA MINA EUSEBIO JUVENAL y CAICEDO CLARA LUZ, 1.-) Copia de escritura pública ante notario sexta de Quito, 2.- comprobantes de agua y servicio eléctrico que corroboran que si tenemos el domicilio fijo en Quito en nuestro lote de terreno de la **COOP. ROLDOS JAIME MZ 32 LT 13,** 3.-) Foto copia **NOTARIADA** de un vehículo de propiedad de los procesados, 4.-) **dos certificados de No antecedentes penales por el tribunal de garantías penales de Pichincha,** 5.-) certificado laboral por el ESTUDIO JURÍDICO DE ABOGADOS ASOCIADOS, emitido por el Dr. MARCELO ÁLVAREZ SALAS, donde trabaja como mensajero, el señor, BORJA MINA EUSEBIO JUVENAL, y un certificado médico del hospital general pablo Arturo Suarez 6.-) de la señora CAICEDO CLARA LUZ, presento **dos certificados de NO antecedentes penales por el tribunal de garantías penales de Pichincha, y; certificado laboral con reconocimiento de firma en la** NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO, **por su patrona la señora, EDILMA MERCEDES AGULAR ALMEIDA, CI.1001096906.**

**TERCERA: documentos de los esposos.-** BORJA CAICEDO NELSON EDIZON y MENDEZ YEPEZ NATIVIDAD YESENIA, 1.-)certificado laboraldonde ocupa el cargo de recontados en la compañía VASERUM con reconocimiento de firma ante notario y dos certificados de enfermedad que padece, 2.-) tres partidas de nacimientos de sus hijos menores de edad. Por otro lado presento **dos.- Certificados de NO antecedentes penales por el tribunal de garantías penales de Pichincha,** de la señora, MENDEZ YEPEZ NATIVIDAD YESENIA y un certificado laboral notariado y que presta sus servicios lícitos y personales como ama de llave, con la señora Carmen Carlina Pazmiño Zambrano CI.0904972882 teléfono. 0999665283, 3.-) dos certificados de estudio de sus hijos menores.

**CUARTA:** **Pedido concreto.-** SEÑOR JUEZ pedimos se nos revise las medidas cautelares personales que estamos sufriendo, por las que estable el **Neural 4 y 10 del código de procedimiento penal**, solicitud que hacemos en el mandato del **Art. 171**.- de este mismo cuerpo de ley, **a.-)** En estas razones PUEDA USTED DIGNARSE EN SEÑALAR FECHA DÍA Y HORA para que se atienda nuestro pedido.

ADJUNTAMOS DEBIDA DOCUMENTACIÓN PERSONAL DE LOS PROCESADOS.

**CONTINUAMOS CON EL** **CASILLERO JUDICIAL 4489 en Quito y correos:** [santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec) y [consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com) de nuestro **Abogado particular al Señor,** SANTIAGO IVÁN ZAMBRANO ÁVILA.Matrícula profesional **17-2012-662** del Consejo de la Judicatura de Pichincha, mismo que ya lo henos autorizado expresamente para que atienda este caso con efecto erga omnes, para toda instancia de este proceso y según lo que le faculte el Art. 44.- del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

A ruego de los/las peticionarios. Firmo este pedido como abogado en ejercicio de funciones debidamente autorizado por los procesados.

F. Ab. Particular designado



Santiago Iván Zambrano Ávila

Matrícula. 17-2012-662

[consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com)

[santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec)

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE PICHINCHA EN QUITO

**En su judicatura:**

**“APELACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA”**

**CAUSA: 2013-3862**

Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de enero de 2014.

Nosotros: CAICEDO CLARA LUZ, MENDEZ YEPEZ NATIVIDAD YESENIA, BORJA MINA EUSEBIO JUVENAL, BORJA CAICEDO NELSON EDIZON. Refiriéndonos a la **CAUSA No.: 2013-3862** sobre el supuesto delito de LESIONES que sigue con la **Instrucción Fiscal No.-255-2013-SRA-KG** la DOCTORA, SANDRA ROSILLO, FISCAL N° 1 y ALEXIS RENATO ECHEVERRÍA MEZA, de la forma más comedida le solicitamos lo siguiente: **PRIMERA:** Amparándonos en la competencia que Ud. Ejerce en concordancia del numeral **2, 6 del Art.- 27.-** y en el derecho que tienen los procesados de proponer cualquier tema para su defensa conforme el inciso **2 del Art.- (205.2)** **del Código de Procedimiento Penal** Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009. que ordena así: Se pueden plantear temas tales como: legalidad de la detención; solicitudes referidas a adoptar medidas para que la Fiscalía y la Policía no violen los derechos del procesado; resoluciones para autorizar ciertos actos investigativos; auto de apertura de la instrucción fiscal; medidas cautelares, revisión de las medidas cautelares o apelación de las medidas cautelares; cierre del tiempo de investigación cuando se haya dictado prisión preventiva; procedimientos alternativos al juicio como acuerdos reparatorios, conversiones, suspensión condicional del procedimiento, procedimientos abreviados o simplificados: y; en concordancia del **Art. 222** de este mismo cuerpo de ley.  **SEGUNDA: Falta de observación de la relación de causalidad por Fiscalía.-** **a.-)** A pesar que el señor ALEXIS RENATO ECHEVERRÍA MEZA, confiesa inicialmente de forma voluntaria ante la sala de audiencia No.3 el día 15 de diciembre de 2013 que quienes lo agredieron “FUERON PERSONAS DESCONOCIDAS Y NO LOS PROCESADOS”. **a.-)** Con esto hago notar a su autoridad que se está violando la norma del Código objetivo Penal. Que textualmente en su **Art. 11.-** ordena lo siguiente: Nadie podrá ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si el acontecimiento dañoso o peligroso de que depende la existencia de la infracción, no es consecuencia de su acción u omisión. O sea los hoy procesados nunca golpearon y si lo hicieron fue en legítima defensa necesaria de su persona y del medio, para repeler el ataque del agresor principal el señor, ALEXIS RENATO ECHEVERRÍA MEZA, **TERCERA:** **Excusa de legítima defensa.-** El CÓDIGO PENAL en su **Art. 19.-** Ordena así: No comete infracción de ninguna clase el que obra en defensa necesaria de su persona, con tal que concurran las siguientes circunstancias: actual agresión ilegítima; necesidad racional del medio empleado para repeler dicha agresión, y falta de provocación suficiente de parte del que se defiende. Por otro lado el Art. 21.- de este mismo cuerpo De Ley: No comete infracción alguna el que obra en defensa de otra persona siempre que concurran las dos primeras circunstancias del **Art 19.-** Y QUE EN CASO DE HABER PRECEDIDO PROVOCACIÓN AL AGRESOR, NO HUBIERE TOMADO PARTE EN ELLA EL QUE DEFIENDE. **(Ibídem) Art. 25.- C.P.** Son excusables el homicidio, las heridas y los golpes, cuando son provocados por golpes, heridas u otros maltratamientos graves de obra, o fuertes ataques a la honra o dignidad, inferidos en el mismo acto al autor del hecho, o a su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos, o afines dentro del segundo grado. Son también excusables las infracciones determinadas en el inciso anterior, cuando son el resultado de un exceso de legítima defensa.

**a.-) ¿Pregunto a Ud.?** Para que con un buen criterio jurídico se pueda establecer responsabilidades objetivas a cada quien, **b.-)** Tomando en cuenta que fue el Sr. ALEXIS RENATO ECHEVERRÍA MEZA, el que inicio y actuó con la intención de causar daño injustificadamente, con su puño en el rostro de la señora, CAICEDO CLARA LUZ, **mayor de 57 años** de edad, sin medir el agresor las consecuencias futuras, ni hacer ningún tipo de consideración por el hecho que era una mujer inofensiva y a más con una notable diferencia de edad a la vista de cualquier ser racional ya que el agresor principiante fue el Sr. ALEXIS RENATO ECHEVERRÍA MEZA, **de 23 años de edad,** o sea a más de ofender y proferirles insultos, por ser de la raza afroamericanos a los señores, CAICEDO CLARA LUZ, MENDEZ YEPEZ NATIVIDAD YESENIA, BORJA MINA EUSEBIO JUVENAL, BORJA CAICEDO NELSON EDIZON, este agresivamente y de forma por demás alevosa agrede a la señora, CAICEDO CLARA LUZ. Fue así como ocurrieron los hechos y en consecuencia de esto “los transeúntes del momento en el sitio de los hechos o una tercera persona que no tenía nada que ver en el asunto fue que actuó de inmediato” Según al amparo del **CÓDIGO PENAL del Art. 21.-** que faculta a las personas lo siguiente: NO COMETE INFRACCIÓN ALGUNA EL QUE OBRA EN DEFENSA DE OTRA PERSONA, SIEMPRE QUE CONCURRAN LAS DOS PRIMERAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 19 Y QUE, EN CASO DE HABER PRECEDIDO PROVOCACIÓN AL AGRESOR, NO HUBIERE TOMADO PARTE EN ELLA EL QUE DEFIENDE. **CUARTA:** **Señor Juez.-** los procesados.- “NO” son delincuentes comunes o sea, no son personas peligrosas para la sociedad, no tiene juicios pendientes a más de este proceso, **a.-)** Los indicios y premisas que le imputaron a los procesados “NO” reúnen los requisitos jurídicos de la prueba como lo estipula el **Art. 85.-** Finalidad de la prueba.- La prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado. R. O. Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009.- **b.-)**  El **Art. 87.-** del **Código de Procedimiento Penal,** manifiesta lo siguiente: Presunciones.- las presunciones que el Juez de Garantías Penales o Tribunal de Garantías Penales obtenga en el proceso estarán basadas en indicios probados, GRAVES, precisos y concordantes. **Ibídem Art. 88.-** Presunción del nexo causal. Para que de los indicios se pueda presumir el nexo causal entre la infracción y sus.- Responsables, es necesario: Que la existencia de la infracción se encuentre comprobada conforme a derecho; Que la presunción se funde en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones; y, Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean: **a)** Varios; **b)** Relacionados, tanto con el asunto materia del proceso como con los otros indicios, esto es, que sean concordantes entre sí; **c)** **Unívocos,** es decir que, todos conduzcan necesariamente a una sola conclusión; y, **d)** Directos, de modo que conduzcan a establecerla lógica y naturalmente. **SEÑOR JUEZ,** ninguna de las/los personas detenidas en este proceso son los causantes de los golpes que recibió el señor, ALEXIS RENATO ECHEVERRÍA MEZA. Consecuentemente al estar detenidos mis defendidos se está violando permanentemente. Los derechos de los procesados e interpretando de forma errada lo que estable el **Art. 4.- del CÓDIGO PENAL** que ordena así: Prohíbase en materia penal la interpretación extensiva. El juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la ley. En los casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo. **“PEDIDO CONCRETO”** Dado este caso de injusto proceso, pido de forma inmediata a Ud., y como buen administrador de justicia; **SE REVOQUE O SE SUSPENDA LA PRISIÓN PREVENTIVA**, a favor de, CAICEDO CLARA LUZ, MENDEZ YEPEZ NATIVIDAD YESENIA, BORJA MINA EUSEBIO JUVENAL, BORJA CAICEDO NELSON EDIZON, y pueda actuar conforme a derecho enmarcado en el **Art. 170, 171 , 172** en armonía del **Art. 242, 246 y 248** del Código de Procedimiento Penal, y; en coordinación del **Art 190.-** de la Constitución del Ecuador. En la qué. Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. **NOS RATIFICAMOS EN NUESTRO CASILLERO JUDICIAL 4489 en Quito y correos:** [santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec) y [consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com) de nuestro **Abogado particular al Señor,** SANTIAGO IVÁN ZAMBRANO ÁVILA.Matrícula profesional **17-2012-662** del Consejo de la Judicatura de Pichincha, mismo que ya lo henos autorizado expresamente para que atienda esta caso con efecto erga omnes, para toda instancia de este proceso y según lo que le faculte el Art. 44.- del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

A ruego de los/las peticionarios. Firmo este pedido como abogado en ejercicio de funciones debidamente autorizado por los procesados.

F. Ab. Particular designado



Santiago Iván Zambrano Ávila

Matrícula. 17-2012-662

[consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com)

[santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec)

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE PICHINCHA EN QUITO

**En su judicatura:**

**Actualización de casillero judicial**

**Causa:** 2013-3862

Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de enero de 2014.

Nosotros: CAICEDO CLARA LUZ, MENDEZ YEPEZ NATIVIDAD YESENIA, BORJA MINA EUSEBIO JUVENAL, BORJA CAICEDO NELSON EDIZON. Refiriéndome a la **causa No.:** 2013-3862 sobre el supuesto delito de LESIONES que sigue DOCTORA SANDRA ROSILLO, FISCAL N° 1 y ALEXIS RENATO ECHEVERRÍA MEZA, presento lo siguiente:

**PRIMERA:**

**Se reconozca a mi nuevo abogado defensor el Señor; Santiago Iván Zambrano Ávila.**

**SEGUNDA:**

Para **la continuidad de esta causa se me acepte como mi nuevo Abogado particular al Señor, SANTIAGO IVÁN ZAMBRANO ÁVILA.** Matrícula profesional **17-2012-662** del Consejo de la Judicatura de Pichincha, para en adelante se me haga llegar toda información al siguiente: **CASILLERO JUDICIAL 4489 y correos:** [santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec) y

[consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com) por medio de este pedido autorizamos expresamente a nuestro nuevo Abogado referido para que en nuestro nombre y representación pueda estar en audiencias orales, transigir, presentar escritos a nuestro favor, yen en tal caso lo que le faculte el Art. 44.- del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, con efecto erga omnes, para toda instancia de este proceso.

A ruego de los/las peticionarios. Firmo este pedido como abogado en ejercicio de funciones y en unión de acto firme con los procesados/as.

F. procesada F. procesada

CAICEDO CLARA LUZ MENDEZ YEPEZ NATIVIDAD YESENIA

CI CI.

F. procesado F. procesado

BORJA MINA EUSEBIO JUVENAL BORJA CAICEDO NELSON EDIZON

CI CI.

F. Ab. Particular designado



Santiago Iván Zambrano Ávila

Matrícula. 17-2012-662

[consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com)

[santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec)

**LAS NOTIFICACIONES QUE A MI CORRESPONDAN LAS RECIBIRÉ EN EL** **CASILLERO JUDICIAL 4489 en Quito,** de mi abogado correos: [santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec) y [consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com) del Señor, **Santiago Iván Zambrano Ávila,** Abogado con matrícula 17-2012-662 de la Dirección Regional del Consejo de la Judicatura de Pichincha. A quien lo autorizo expresamente con efecto erga omnes por medio de este escrito para que pueda transigir a mi favor y en tal caso lo que le faculte el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil y pueda continuar impulsando esta causa en lo que me faculte mis derechos reconocidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

**Dígnese Ud. Atender mi pedido por la libertad de mis derechos.**

A ruego del peticionario firmo este pedido en unión de acto como abogado en ejercicio de funciones debidamente autorizado por el solicitante.

F.- Abogado Patrocinador F.- Peticionario



### Santiago Iván Zambrano Ávila Caicedo Clara Luz

Matrícula: 17-2012-662 CI. 1000852457

Casillero Judicial: 4489

[consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com)

santiago.zambrano17@foroabogados.ec

**CONTINUAMOS CON EL CASILLERO JUDICIAL No. 4489** de Quito, correos: [santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec) Y [consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com)

A ruego de los Cónyuges solicitantes firmo este pedido en calidad de abogado en ejercicio de funciones y designado para este caso, en el primer escrito de esta demanda.

F.- Abogado Patrocinador

****

Santiago Iván Zambrano Ávila

Matrícula: 17-2012-662

Casillero Judicial: 4489

[consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com)

[santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec)